



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 860/2010, DE 2 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE FORMACIÓN INICIAL DEL PROFESORADO DE LOS CENTROS PRIVADOS PARA EJERCER LA DOCENCIA EN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA O DE BACHILLERATO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico**: tipesobachsgoa@educacion.gob.es

La **consulta pública estará abierta desde el 12/04/2022 hasta el 27/04/2022** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

Antecedentes de la norma

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cambia, entre otros aspectos, la estructura y organización de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, de modo que, como resultado de estas modificaciones, desaparecen del currículo o cambian de denominación algunas materias y se introducen otras nuevas.

En desarrollo de esta nueva realidad normativa, el Gobierno ha elaborado el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, y el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, da una nueva definición del currículo, modifica sus elementos básicos, así como la distribución de competencias entre el Gobierno y las comunidades autónomas.

Los reales decretos por los que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria y del Bachillerato, citados anteriormente, constituyen la normativa básica que recoge esa nueva estructura y establece las materias, ámbitos y modalidades que deben impartirse, sin perjuicio de aquellas otras que puedan implantar las Administraciones educativas para su ámbito de gestión, en el uso de sus competencias en materia de educación.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la

docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, actualmente vigente, no es conforme a la nueva a ordenación académica y debe, por tanto, ser modificado.

Corresponde ahora al Gobierno el desarrollo de la nueva normativa básica que regule las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para impartir las materias del nuevo currículo de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

La nueva configuración del currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato constituye uno de los aspectos fundamentales que conlleva la reforma educativa que se inicia tras la publicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En función de esta, se suprime el artículo 23 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, relativo a los ciclos de ESO, se modifican los artículos 24 y 25, referidos a la organización de los cursos primero a tercero, y del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, se da una nueva redacción al artículo 34 que establece la organización general del Bachillerato, y se suprimen los artículos 34 bis y 34 ter en los que se regula la organización del primer y segundo curso de Bachillerato.

Como resultado de estas modificaciones desaparecen del currículo o cambian de denominación algunas materias y se introducen otras nuevas. Además, la organización de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato deja de estar basada en la oferta de materias troncales, específicas, y de libre configuración autonómica, se eliminan las opciones de enseñanzas académicas y aplicadas para el 4º curso de ESO, y se amplían las modalidades del Bachillerato.

Resulta por tanto necesario proceder a la modificación del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, al objeto de adecuar sus disposiciones a las modificaciones que la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, introduce en la ordenación de las distintas enseñanzas, y asignar a cada una de las especialidades de los cuerpos docentes las materias que integran el currículo.

Objetivos de la norma

Modificar la normativa vigente para adecuar a la nueva ordenación académica las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No se contemplan otras alternativas regulatorias o no regulatorias.